



Reglamento Institucional EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Diciembre 2024

Enero 2025
REVISADO



INDICE

I.	Fundamentación del reglamento	3
II.	Disposiciones Generales	3-4
III.	Modalidades de Evaluación	5
IV.	Respecto de los Tipos de Instrumentos a Utilizar	8
V.	Actividades de Aprendizaje para el Hogar	9
VI.	Escalas de Evaluación	10
	a. Evaluaciones Diferenciadas	10
VII.	Evaluaciones Fuera de Plazos	13
VIII.	Falta de probidad en las actividades de aprendizaje y evaluativas	15
IX.	Promoción	18
X.	Casos Especiales	21
XI.	Premiación de Estudiantes con Excelencia Académica	22



REGLAMENTO DE Evaluación, Calificación y Promoción

FUNDAMENTACIÓN DEL REGLAMENTO

Nuestro establecimiento tiene como fin último el generar en los estudiantes un alto nivel de conocimiento en cada una de las asignaturas impartidas en los diversos cursos que están actualmente en funcionamiento y trabajar constantemente para el logro, en cada uno de ellos, de la excelencia académica

El actual reglamento de evaluación está planteado y diseñado en relación a las disposiciones que requiere el Decreto N°67, de 2018. Este decreto deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N°112 de 1999, y N°83 de 2001, todos del ministerio de educación.

Los objetivos planteados a lo largo del año y las evaluaciones aplicadas, se utilizarán como medio para medir el progreso y niveles de logro de los mismos objetivos y evidenciar el cumplimiento de las disposiciones ministeriales en cuanto a la distribución de los contenidos, cargas horarias y estándares de medición en cada una de las asignaturas según corresponda al grado de estudio (curso) que está asignado y en los planes y programas de estudio vigente.

El reglamento interno de evaluación, rendimiento y promoción de los estudiantes están respaldados por los sellos institucionales, misión y visión en constante evolución.

DISPOSICIONES GENERALES

- Art 1. El presente reglamento se aplicará en todas y cada una de las asignaturas vigentes y activas en los cursos dictados por el colegio, según corresponda, aprobados por el ministerio de educación, sin perjuicio de las adecuaciones que pudieran generarse en casos emergentes y/o excepcionales.
- Art 2. El reglamento de evaluación podrá ser analizado, estudiado y/o modificado en cualquiera de sus artículos, o en parte de ellos, por solicitud del ministerio de educación, previo estudio en donde coexistan influencias del consejo de profesores, directivos, apoderados y/o estudiantes, según sea pertinente.
- Art 3. El colegio se regirá en la modalidad de evaluación semestral. Exceptuando los talleres extracurriculares en todas y cada una de las asignaturas del plan de estudio.



- Art 4. El seguimiento del progreso del logro de los objetivos de cada asignatura, contenido y objetivo hacia los apoderados, se realizará dos veces por semestre con entrega de informe parcial con los avances de las asignaturas hasta el momento en que se entregue, esto sin perjuicio de hacer entrega en momentos distintos a los dispuestos por necesidades emergentes del establecimiento o del apoderado.
- Art 5. En primera instancia la entrega de los informes será durante la reunión de apoderados/as en las fechas previstas al inicio de cada año, para el análisis de los resultados de manera global, como segunda instancia los apoderados/as podrán solicitar formalmente a los profesores jefes la entrega del informe en entrevista personal durante los horarios de atención asignados para cada docente para tratar dicho tema.
También podrán ser enviadas en formato PDF, vía correo electrónico institucional de los estudiantes o al correo indicado por los apoderados.
- Art 6. El apoderado que requiera informes de notas y/o personalidad fuera de las instancias descritas anteriormente, podrá realizarlo directamente con el profesor jefe o en dirección con la debida anticipación y motivo de la solicitud del documento. De la misma manera el establecimiento podrá definir un plazo para la entrega de los documentos de tal manera de recabar los antecedentes solicitados.
- Art 7. Para medir la transversalidad de los logros de los estudiantes se elaborará un informe de Desarrollo Personal que se entregará al finalizar cada año o antes en caso que el apoderado lo requiriera.
- Art 8. El objetivo principal de las evaluaciones y/o mediciones del proceso son el poder evidenciar el nivel de logro de los mismos objetivos propuestos en ámbitos amplios de conocimiento, su comprensión, su comunicación, la transversalidad y significancia de cada proceso que puede tener en los estudiantes, considerando las individualidades, diferencias y potencialidades de cada uno, para que de esta manera sea posible diseñar mejores estrategias para que ellos logren alcanzar cada vez más y mejores logros.
- Art 9. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura de aprendizaje (ART. N°5, Decreto 67 de 2018, Normas Mínimas de Evaluación del Ministerio de Educación) sin importar su condición o situación particular, en caso de ser necesario la estimación de una medida que atienda el requerimiento será el profesor quien deba realizar las modificaciones y/o adecuaciones para evaluar los objetivos propuestos con colaboración de los jefes técnicos si fuera necesario que permita considerar las limitaciones y evidencias analizadas, en cualquier caso, para iniciar la consideración deberá estar formalmente argumentado con informes o documentos de profesionales que respalden la medida.



MODALIDADES DE EVALUACIÓN

Art 10. Las evaluaciones desarrolladas en cualquier asignatura sin importar la forma o el instrumento deberán contar con al menos los siguientes parámetros:

- a. Individualización del establecimiento.
- b. Individualización del docente y asignatura.
- c. Individualización del estudiante.
- d. Fecha de aplicación.
- e. Objetivo(s) a medir.
- f. Puntaje de evaluación.

Art 11. Con los indicadores del artículo anterior presentes las evaluaciones podrán considerar las siguientes modalidades:

- a. **Evaluaciones Diagnóstica**: realizada al inicio del año escolar, unidad de aprendizaje o en los momentos en que el docente requiera medir el nivel inicial de aprendizaje para abordar los temas o contenidos posteriormente y generar retroalimentación en el docente para así poder: modificar estrategias o realizar adecuaciones para que los contenidos sean logrados de la mejor manera posible.
- b. **Evaluaciones Formativas**: evaluación del progreso educativo para retroalimentar al estudiante de los logros, avances y dificultades de tal manera de regular, orientar y corregir su proceso y obtener éxito en sus aprendizajes
- c. **Evaluaciones Sumativas**: evaluación que permite evidenciar el nivel de logro de los objetivos fijados al término de cada contenido, unidad o grupo de ellos y de esta manera tomar las decisiones adecuadas durante y al final de los ciclos estudiantiles reflejados en los resúmenes parciales y finales en los informes de notas entregados a los apoderados. Estas evaluaciones **conformarán los elementos necesarios para definir la promoción de cada estudiante entre otros aspectos.**

Art 12. Todas las evaluaciones deberán ser informadas con la debida anticipación a los estudiantes en cuanto a: fecha de aplicación, contenido y modalidad a utilizar entre las descritas anteriormente. Al menos con una semana de anticipación. Se entenderá como notas o calificaciones lo siguiente:



Notas Parciales:

- a. Las calificaciones parciales se obtendrán a partir de las evaluaciones realizadas de acuerdo con la planificación del curso y la orientación del profesional responsable de la asignatura.
- b. La coherencia entre lo proyectado en la planificación de la asignatura y los resultados obtenidos en cada evaluación será un factor determinante para la evaluación parcial.

Notas Semestrales:

Las notas semestrales corresponden al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante cada semestre

Notas Finales

Las notas finales corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas durante el año escolar.

- El promedio final se obtendrá sumando las calificaciones semestrales de cada asignatura y dividiéndolas por el número de semestres cursados

Art 13. En caso de modificaciones de fechas programadas se deberá avisar con anticipación a la ocurrencia de la fecha en conflicto y de tal manera que no perjudique otras actividades programadas en la nueva programación.

Art 14. Las evaluaciones se programarán de tal manera que sea posible el mejor desempeño de los estudiantes evitando saturaciones en alguna fecha, para ello los profesores deberán programar en el calendario dispuesto en los libros de clases anuales las evaluaciones considerando este aspecto.

Art 15. Es posible programar más de una evaluación sumativa (pruebas, disertaciones, interrogaciones, o cualquier instrumento de evaluación) dentro del mismo día en asignaturas distintas siempre que sea considerada la dificultad de cada una de ellas para que el desempeño de una u otra no disminuya.

Art 16. La cantidad de notas de cada subsector estarán directamente asociada a los objetivos propuestos en cada asignatura y la vinculación con el logro o no de ellos, según la programación que haya realizado el docente encargado del proceso.

Art. 17. Registro de Evaluaciones en el Libro de Clases:

- a. Todas las evaluaciones realizadas a los estudiantes deben ser registradas de manera formal en el libro de clases, como parte del cumplimiento de las normativas



institucionales y en garantía de un adecuado seguimiento del proceso de evaluación.

b. **Plazo para el Registro:**

El registro de las evaluaciones deberá efectuarse en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se llevó a cabo la evaluación.

c. **Objetivo de la Medida:**

Esta disposición tiene como finalidad asegurar la transparencia en los procesos evaluativos, fomentar el cumplimiento de los plazos establecidos y garantizar el acceso oportuno a la información académica por parte de los estudiantes, apoderados y el equipo docente.

d. **Responsabilidad del Cumplimiento:**

Será responsabilidad de cada docente registrar oportunamente las evaluaciones en el libro de clases, siendo supervisado este proceso por el equipo directivo y/o Unidad Técnica Pedagógica.

Art 18. Para lograr llevar un seguimiento adecuado y funcional a los análisis de los estudiantes, apoderados y docentes de los procesos de aprendizajes, se considerará un rango estimado de calificaciones de cada sector o sub-sector de aprendizaje, siendo un mínimo de 1 calificación por semestre según lo dispuesto el decreto 67 de evaluación emanado desde el Ministerio de Educación de Chile.

Pero como **modo de sugerencia** y buscando la representatividad de la carga horaria por asignatura o sub-sector, se recomienda lo siguiente, siempre y cuando con acuerdo previo por la Unidad Técnica Pedagógica, lo siguiente:

- a. Para todas las asignaturas 1 nota mensual, debiendo ser registradas en el libro de clases e informadas a los estudiantes.
- b. El objetivo de definir un estimado de notas se respalda en la necesidad de mantener informado a apoderados y estudiantes de los progresos y dificultades del estudiante y aplicar medidas remediales rápida y apropiadamente.

Art 19. Sin perjuicio de lo anterior es posible modificar la cantidad de tales evaluaciones con la justificación adecuada o pertinente en cada caso.

Art 20. Todo promedio: semestral, anual u otro será con aproximación a la décima próxima superior siguiendo las reglas matemáticas asociadas según la centésima calculada si corresponde, por exceso o defecto.



Centésima igual o superior a 5 se aproximará al décimo siguiente, si es menor a 5 se dejará truncado con el décimo actual.

Art 20. 1. Promedio Anual

El promedio anual se calculará sumando los promedios obtenidos en cada asignatura durante el primer y segundo semestre, y dividiendo por el número total de asignaturas cursadas. Este promedio refleja el rendimiento global del estudiante a lo largo del año escolar.

Art 21. Se considerará como caso particular solo en el promedio anual final, de cada una de las asignaturas, la posibilidad de una aproximación del promedio 3,9 (tres comas nueve) a 4,0 (cuatro coma cero) sin tener el requisito de aproximación. Siempre que este promedio esté afectando la posibilidad de promoción del estudiante, si este no fuera el caso se mantendrá el promedio 3,9 sin aproximar.

Por ejemplo: el alumno posee promedio 3,9 en inglés y otro promedio más que provocan su repitencia, se aproximará a 4,0 siempre que esto permita cambiar el resultado de su promoción.

RESPECTO AL TIPO DE INSTRUMENTO A UTILIZAR

Art 22. Las evaluaciones deberán contar con todos los parámetros indicados en el art. 10 del presente reglamento como requisitos básicos para su correcta individualización.

Art 23. Criterios para la Elaboración y Aplicación de Instrumentos de Evaluación:

a. **Claridad de los Instrumentos:**

Los instrumentos de evaluación deben ser diseñados de manera clara y precisa, evitando ambigüedades o interpretaciones conceptuales que puedan generar confusión en los y las estudiantes.

b. **Objetivos y Comunicación:**

Cada instrumento de evaluación debe contar con objetivos definidos y estos deben ser informados a los y las estudiantes con antelación suficiente antes de la aplicación de la evaluación.

c. **Resolución de Dudas:**

En los casos en que la evaluación pueda suscitar dudas, el docente deberá explicar previamente los criterios y factores que incidirán en la calificación de forma objetiva, utilizando parámetros cuantificables y específicos para cada ámbito evaluado.

d. **Supervisión por la Unidad Técnica Pedagógica (UTP)** Todos los instrumentos de evaluación deben ser revisados y aprobados previamente por la Unidad Técnica Pedagógica (UTP), con el objetivo de garantizar su alineación con los objetivos curriculares, la coherencia pedagógica y la equidad en los procesos evaluativos.



Art 24. Los instrumentos que los docentes pueden utilizar en evaluaciones de cualquier tipo quedarán a criterio del mismo docente según sea pertinente en cada caso así también como la cantidad o modalidad individual o grupal de la misma, entre ellos están:

- a. Pruebas escritas de contenido: propiciando la variedad de ítems para medir de la mejor manera posible el logro del contenido
- b. Exposiciones orales
- c. Exposiciones escritas
- d. Generación de proyectos
- e. Maquetas o modelados
- f. Representaciones: obras teatrales, musicales, etc.
- g. Informes escritos
- h. Investigaciones.
- i. Trabajos en clases de construcciones o pintura
- j. Presentaciones dentro y fuera del aula
- k. Intervenciones en otros cursos
- l. Trabajos computacionales o con uso de recursos digitales.
- m. Bitácoras
- n. Entrevistas
- o. Laboratorios experimentales
- p. Portafolios
- q. Co-evaluaciones
- r. Auto-evaluaciones

Será posible que el docente pueda generar otros instrumentos evaluativos que estime pertinente siempre que cuente con el debido respaldo formal, considerando los parámetros básicos mencionados anteriormente y que haga de la medición una herramienta al servicio del proceso educacional, con sus respectivas listas de cotejo, rúbricas o pautas de observación definidas antes de la evaluación y dadas a conocer a todos los estudiantes para que sea posible que logren obtener el resultado deseado.

Art 25. Los instrumentos utilizados para la medición y calificación de logro serán registrados en los libros de clases, deberá efectuarse en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se llevó a cabo la evaluación, asegurando así la actualización oportuna de la información. Esta medida tiene como objetivo garantizar la transparencia, mantener la comunidad educativa informada de manera oportuna y rápida, y facilitar el acceso a los avances y resultados académicos de los estudiantes.

Art 26. Las evaluaciones deberán registrarse en los espacios y secciones destinadas para cada aspecto del libro en cada asignatura del plan de estudio, en cuanto a:

- a. Objetivos, conceptos o contenidos medidos
- b. Fechas de aplicación.



- c. Modalidad utilizada
- d. Calificación lograda

Art 27. El registro del libro de clases será el que refleje fielmente la realidad del estudiante y será el documento prioritario para el manejo de la información en caso de incongruencia con algún informe emanado hacia los apoderados en caso que esto sucediera.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJES PARA EL HOGAR

Art 28. Las tareas destinadas al trabajo de refuerzo del contenido en el hogar pueden ser solicitadas en cualquier asignatura considerando una duración apropiada entre el tiempo entre una clase y otra para su desarrollo, así como también, midiendo la extensión y dificultad de la misma evitando la acumulación con otras asignaturas distintas.

Art 29. Las tareas deben ser revisadas utilizando mecanismos adecuados para lograr la retroalimentación del proceso y el cumplimiento del objetivo propuesto en la modalidad que el docente estime según el procedimiento y contexto de la actividad: revisión individual, revisión colectiva u otro semejante.

Art 30. Es posible asignar también trabajos grupales para desarrollo en el hogar en alguna de las etapas de este como búsqueda del material, coordinaciones generales o mejorías de ámbitos débiles. Aunque el proceso principal deberá realizarse en el establecimiento para su evaluación en los indicadores que el docente necesite considerar. Si existiera inconveniente en alguna de las etapas del proceso será el docente quien deberá definir los pasos a seguir informando clara y oportunamente al estudiante.

ESCALAS DE EVALUACIÓN

Art 31. Las escalas de evaluación en todos los cursos y asignaturas vigentes en el establecimiento será con un 60% (sesenta por ciento) de exigencia de manera general desde primero básico hasta cuarto año medio.

Art 32. Las escalas de evaluación serán medidas en un rango de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) siendo este último la calificación máxima esperada y con un decimal.

Art 33. La nota considerada para la aprobación de una evaluación o promedio es de 4,0. Incluyendo promedios aproximados por exceso.

Art 34. La asignación de la calificación mínima deberá contar con el registro evidenciable de que no fue realizada y/o contextualizar la situación del momento en que el estudiante generó esta posibilidad, como el negarse reiteradamente a la realización de la evaluación sin motivos relevantes, pese a esto se deberá buscar



el mecanismo para que pueda ser medido el objetivo de una u otra forma, asignándole las condiciones por anticipado al estudiante por lo ocurrido.

Art 35. Las evaluaciones que obtengan calificaciones mínimas deberán al mismo tiempo quedar registradas en la hoja de vida del estudiante manifestando los hechos del episodio e (inclusive) agregando el instrumento de evaluación utilizado.

Art 36. La escala utilizada para la medición en la asignatura de Religión quedará asociada a los siguientes términos:

Calificación	Concepto
1,0 a 3,9	Insuficiente (I)
4,0 a 4,9	Suficiente (S)
5,0 a 5,9	Bueno (B)
6,0 a 7,0	Muy Bueno (MB)

Evaluaciones Diferenciadas:

Art 37. **Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE)**

a. **Definición**

Se considera como estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) a aquel que requiere apoyos y recursos adicionales —humanos, materiales o pedagógicos— para favorecer su desarrollo integral y su aprendizaje, debido a condiciones específicas que afectan su desempeño en el contexto educativo.

b. **Propósito**

El propósito de identificar y atender a los/las estudiantes con NEE es garantizar su derecho a una educación inclusiva y de calidad, que permita el logro de los objetivos de aprendizaje, el desarrollo de su potencial y su plena integración al entorno escolar y social.

c. **Concepto y Alcance**

a) **NEE Permanentes:** Están asociadas a condiciones como discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o trastornos del espectro autista, entre otras, que requieren ajustes curriculares significativos y apoyos continuos durante su trayectoria educativa.

b) **NEE Transitorias:** Corresponden a dificultades específicas de aprendizaje, trastornos emocionales o situaciones contextuales que afectan temporalmente el desempeño del/la estudiante, requiriendo apoyos pedagógicos específicos y temporales.



d. Responsabilidades

Institucionales

El colegio, a través de su equipo pedagógico y multidisciplinario, deberá implementar las medidas necesarias para atender las NEE, asegurando que estas se desarrollen en un ambiente equitativo e inclusivo, en conformidad con la normativa educacional vigente.

Art 38: Responsabilidades en la Implementación de la Evaluación Diferenciada

a. Del Profesor/a Jefe:

1. Entrevistarse con el/la apoderado/a del estudiante para abordar el proceso de evaluación diferenciada.
2. Presentar a la Dirección del colegio los informes de especialistas, junto con los antecedentes y las sugerencias pedagógicas correspondientes.

b. Del Área Pedagógica:

1. Recepcionar los documentos emitidos por los/as especialistas y archivarlos en el expediente del/la estudiante.
2. Entrevistarse con el/la apoderado/a para evaluar conjuntamente las sugerencias del/de la especialista y acordar por escrito las acciones pedagógicas a implementar.
3. Informar al/a la Profesor/a Jefe sobre los acuerdos establecidos en la entrevista, para luego presentar dichas acciones al Consejo de Profesores correspondiente.

c. Del Apoderado/a:

1. Presentar al/a la Profesor/a Jefe la documentación pertinente en un plazo no mayor a diez días corridos desde la emisión del diagnóstico y las sugerencias del/de la especialista.
2. Solicitar una entrevista con la Coordinación Técnico-Pedagógica para evaluar las sugerencias entregadas por el/la especialista y acordar las acciones a realizar.
3. Asistir puntualmente a todas las entrevistas convocadas por cualquier estamento del colegio.

d. Del/De la Estudiante:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Convivencia Escolar y en el Reglamento de Evaluación que rigen el establecimiento.
2. Seguir las metodologías y estrategias pedagógicas establecidas por los/as docentes de asignatura.
3. Informar oportunamente a su apoderado/a en caso de presentar dificultades, para que este gestione una entrevista con el Área Pedagógica.

Art 39: Revocación de la Evaluación Diferenciada



La evaluación diferenciada podrá ser revocada en los siguientes casos:

- a. Suspensión injustificada de los tratamientos externos definidos por el/la especialista, sin la correspondiente emisión de un informe de alta.
- b. Falta de presentación de informes actualizados emitidos por los/as especialistas, cuando sean solicitados por el colegio.
- c. Incurrir en faltas reiteradas de responsabilidad, falta de compromiso personal y/o actitudes inadecuadas hacia el aprendizaje, que afecten el cumplimiento del proceso educativo.

Art. 40 Disposiciones Generales sobre la Evaluación Diferenciada

- a. El rendimiento académico de un/a estudiante está determinado por diversos factores, por lo que la implementación de la Evaluación Diferenciada no garantiza de manera automática la obtención de la calificación mínima aprobatoria (nota 4,0) ni asegura su promoción al nivel siguiente.
- b. La aplicación de la Evaluación Diferenciada no modifica ni excluye las disposiciones establecidas en el Reglamento de Evaluación y Promoción ni en el Manual de Convivencia Escolar. Por lo tanto, el/la estudiante deberá cumplir con las mismas normativas disciplinarias, criterios de evaluación y requisitos de promoción definidos por el colegio.

Art 41. En el caso de un(a) alumno(a) que requiera de evaluación diferenciada ésta debe ser justificada por un médico en la especialidad que corresponda tanto como neurólogo y/o Psiquiatra, dicha certificación debe ser presentada a más tardar al 30 de marzo para alumnos antiguos y al 30 de abril para alumnos nuevos de cada año (sujeto a lo establecido en el Artículo 9 del Título III del Reglamento Interno). Si no se cumple lo anterior, estudiantes serán evaluados sin ninguna adecuación y con la exigencia de todos los instrumentos que es de un 60% exigencia.

Art 42. Procedimiento para la Evaluación Diferenciada:

- a. La evaluación diferenciada podrá incluir una modificación en la ponderación de la escala de calificaciones, con una reducción de hasta un 50%, siempre y cuando un informe emitido formalmente por un/a especialista respalde que el/la estudiante presenta dificultades o debilidades específicas en áreas relacionadas con los procesos de aprendizaje.
- b. **Condiciones :**En caso de que, después de la aplicación de esta medida, el/la estudiante no alcance la nota mínima de aprobación de 4,0, se realizarán nuevas adecuaciones a los instrumentos o estrategias de evaluación, según las necesidades individuales del/la estudiante.
- c. **Colaboración Interdisciplinaria:** Las adecuaciones serán diseñadas y aplicadas en conjunto con la Educadora Diferencial, en coordinación con los/las docentes responsables y bajo la supervisión de la Unidad Técnica Pedagógica (UTP). Este



procedimiento tiene como objetivo garantizar la equidad en la evaluación, promoviendo el acceso y la inclusión de todos/as los/las estudiantes en su proceso de aprendizaje, respetando sus necesidades individuales.

Art 43. En caso de ser necesario, por indicación del especialista, se realizarán adecuaciones a los instrumentos de evaluación acorde a las necesidades de los estudiantes cumpliendo los mismos objetivos que cuentan los demás.

Art 44. La permanencia de la evaluación diferenciada estará directamente ligada a la aplicación regular del tratamiento o proceso de apoyo que el especialista haya definido hacia el estudiante de tal manera que sea posible avanzar en la mejoría o solución de las dificultades mencionadas, buscando que se haga monitoreo y avance progresivo del estudiante. Este mecanismo busca fomentar el desarrollo progresivo de las capacidades del/la estudiante, promoviendo su avance hacia la solución o mejora de las dificultades específicas, con el acompañamiento necesario para garantizar la inclusión y equidad en su proceso educativo.

Responsabilidades:

- a. La familia del/la estudiante deberá comprometerse a garantizar la continuidad del tratamiento o proceso de apoyo definido.
- b. El Colegio a través de su equipo, asegurará el seguimiento y las adecuaciones requeridas.

Art 45. De haber cambios en los procesos de intervención el apoderado deberá informar oportunamente al colegio, para adecuarlos a la realidad del aula o dar el alta formal de la situación.

Art 46. El colegio se compromete a colaborar en los procesos de adecuación que hayan sido declarados y solicitados, en conjunto con el compromiso del apoderado de realizar un seguimiento regular y colaborativo con la labor del establecimiento en la función que a él le compete, como un trabajo constante y recíproco.

Art 47. Se solicitará reevaluación de las medidas mencionadas para la evaluación diferenciada al inicio del año escolar correspondiente en caso de que, en análisis multidisciplinario de docentes y especialistas del mismo establecimiento, logren identificar que el proceso no se esté llevando a cabo o no cumpla con los objetivos esperados.

EVALUACIONES FUERA DE PLAZO

Art 48. Se entenderá como evaluaciones fuera de plazo aquellas que sean rendidas en fechas distintas a las que hayan sido calendarizadas por el docente de la asignatura correspondiente por ausencia del estudiante para tal oportunidad.

Art 49. Las evaluaciones fuera de plazo tendrán dos procesos según sea el caso:



- a. **Prorroga con Justificación:** se considera válida la justificación de la ausencia siempre que el estudiante y/o apoderado presente como máximo al momento del reintegro del estudiante un documento que manifieste: problema médico (licencia médica o de atención de salud), permisos extraordinarios solicitados en dirección (Carta de Permiso Institucional), suspensiones de clases por eventualidades (emergencias climáticas, terremotos, ausencia de servicios sanitarios o similares, etc), estudiantes suspendidos según el reglamento interno u otras situaciones similares deberán justificar documento que acredite su ausencia para que dicha evaluación sea recalendarizada y rendida en jornada alterna, salvo trabajos que lleven un proceso previo (por ejemplo: trabajos de investigación, informes, maquetas, etc.).
- b. **Prorroga sin Justificación:** se considerará aquellas en que el estudiante y/o apoderado no presenten de manera escrita, así como también justificaciones escritas u orales por dificultades simples no invalidantes, o también comunicaciones simples en la libreta de comunicaciones que no manifiesten la imposibilidad de asistir para la fecha programada.

Art 50. **En caso en que los estudiantes correspondan a los casos de Prorroga con Justificación:** En los casos donde los estudiantes correspondan a la categoría de **Prórroga con Justificación**, las evaluaciones serán recalendarizadas en fechas posteriores acordadas por el profesor. Estas evaluaciones deberán realizarse utilizando un nuevo instrumento que cumpla con los mismos estándares y objetivos evaluativos establecidos en la fecha original.

Condiciones de la Evaluación:¹

Las evaluaciones se realizarán en jornada alterna al horario regular de clases para evitar la pérdida de la clase actual.

- a. **Para la jornada de la mañana:** Martes a las 16:00 horas.
- b. **Para la jornada de la tarde:** Estudiantes deberán presentarse a las 10:00 horas.

Consideraciones adicionales:

- a. Este procedimiento aplica para estudiantes desde 1° básico hasta 4° medio.
- b. En caso de presentar alguna dificultad, será el docente y el estudiante quienes deberán acordar una modalidad alternativa, siempre manteniendo las condiciones de una evaluación sumativa normal, incluyendo las escalas y porcentajes estipulados.
- c. Los/las estudiantes que presenten más de 2 evaluaciones pendientes deberán contar con un tiempo adecuado para la rendición de sus evaluaciones, garantizando que no se vean afectadas ni su calidad ni

¹ El día de la evaluación podrá variar según la disponibilidad y el ambiente propicio que estime conveniente el Establecimiento Educacional.



su contenido evaluativo. Esta disposición busca respetar el derecho del estudiante a recibir un tiempo razonable para demostrar su conocimiento y habilidades, sin que ello perjudique su rendimiento académico.

Art 51. **Evaluación para Estudiantes en Caso de Prórroga sin Justificación:** En aquellos casos donde los estudiantes se encuentren bajo la categoría de **Prórroga sin Justificación**, la evaluación deberá realizarse a la brevedad posible una vez reintegrados al establecimiento. Esta evaluación se llevará a cabo en una jornada alterna, bajo un aumento del porcentaje de exigencia del 70%, manteniendo el rango evaluativo de 1,0 a 7,0.

Criterios para la Evaluación:

- a. La evaluación tendrá un aumento en la exigencia porcentual, alcanzando el 70% del máximo posible.
- b. Se mantendrá el rango evaluado, permitiendo calificaciones de 1,0 a 7,0.
- c. En caso de que el estudiante no se presente sin justificación a esta segunda instancia, la evaluación se llevará a cabo con la nota mínima estipulada en el Decreto 67 del Mineduc, que es 1,0.

FALTA DE PROBIDAD EN LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y EVALUATIVAS

Art 52. Se considerará falta a la probidad en una o cualquier instancia evaluativa cuando los estudiantes incurran en acciones que comprometan la transparencia de su proceso en los siguientes casos:

- a. Copias en pruebas escritas sumativas durante su realización mediante observación a compañeros y sus respuestas.
- b. Copia de trabajos o informes previamente entregados o realizados en evaluaciones actuales o de procesos anteriores del mismo curso o generaciones anteriores.
- c. Plagio de información o trabajos sin mencionar la fuente de referencia utilizada.
- d. Uso de recordatorios o elementos no permitidos durante el proceso formal de la prueba.
- e. Ayuda de compañeros en procesos evaluativos diseñados para ser individuales.

Art 53. Todos los casos anteriores incluirán una observación en la hoja de vida y un posterior llamado al apoderado informando la situación ocurrida, como una falta grave al proceso (Según Reglamento Interno).

Artículo 54 - Evidencia en Situaciones de Plagio o Copia:

Constituirá evidencia ante una situación de plagio o copia ocurrida en un evento evaluativo especial:



- a. El uso de cualquier objeto oculto (calculadora, celular, cuadernos, tablets, guías, etc.) que contenga información solicitada en la red de contenidos, y que sea utilizada sin la autorización correspondiente.
- b. Ser sorprendido por el profesor/a en flagrancia durante el desarrollo de un evento evaluativo utilizando algún elemento de apoyo no autorizado; copiando a otro/a compañero/a; intercambiando información, instrumentos, trabajos o productos para simular haberlo desarrollado.
- c. Presentar productos elaborados parcial o totalmente a partir de situaciones de plagio o copia.

Art 55. Para el proceso evaluativo, la evaluación tendrá una o varias de las siguientes sanciones según sea el criterio del evaluador en base a los agravantes presentados y en concordancia con algún integrante del equipo directivo que lo respalde:

- a. Aumento de la escala de evaluación a un 70%.
- b. Cambio de instrumento evaluativo o modalidad.
- c. Revisión de lo que llevara desarrollado hasta el momento.
- d. Asignación de cero puntos en el indicador de evaluación de probidad si lo hubiere.
- e. Asignación de cero puntos en indicadores de evaluación asociados a creatividad del proceso si lo hubiera.
- f. **Interrogación oral inmediatamente acabada la aplicación del instrumento escrito inicial.**

Art 56. **Situaciones Especiales - Plagio e Inteligencias Artificiales:**

En situaciones donde se detecte plagio, uso de Inteligencias Artificiales o cualquier tipo de asistencia externa no permitida durante evaluaciones, se aplicará la sanción de nota mínima establecida por el reglamento, que corresponde a **1,0**.

Se considerarán situaciones especiales las siguientes:

- a. Uso de herramientas de Inteligencia Artificial para la elaboración de trabajos, informes o cualquier tipo de evaluación sin autorización previa.
- b. Aplicación de técnicas o servicios externos para la generación o alteración de productos evaluativos.
- c. Uso de Inteligencia Artificial para realizar simulaciones o tareas en evaluaciones prácticas o sumativas sin la supervisión adecuada.

Estas acciones representan una falta grave a la probidad académica y serán sancionadas estrictamente según lo estipulado en el reglamento.



Art 57. Consecuencias de la Negativa a Rendir una Evaluación

La negativa deliberada de un/a estudiante a rendir una evaluación constituye una infracción grave que atenta contra el proceso formativo, evaluativo y disciplinario del establecimiento. En tales casos, se aplicarán medidas estrictas e inapelables para garantizar el cumplimiento de las normas académicas y formativas:

1-Intervención Inmediata:

- a. El docente a cargo de la asignatura tendrá la facultad de interrogar de forma directa e inmediata al/a la estudiante sobre las razones de su negativa, evaluando su actitud y disposición.
- b. Si el/la estudiante persiste en su negativa o se niega a responder, el caso será derivado automáticamente a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) y registrado como una falta grave.
- c. Si el caso no cuenta con una razón válida para no rendir la evaluación, sabiendo las implicancias, el docente podrá evaluar con la nota mínima regida según las disposiciones del decreto 67 de evaluación emanado del MINEDUC.

2. Imposición de Nueva Instancia Evaluativa:

- a. El/la estudiante deberá rendir la evaluación en un plazo máximo de 48 horas hábiles desde la negativa inicial, en condiciones estrictas determinadas por el docente y la UTP, que podrán incluir:
 - I. Evaluaciones orales bajo supervisión directa del docente y/o UTP.
 - II. Exámenes ampliados con mayor exigencia en contenidos y habilidades.
 - III. Evaluaciones en presencia del docente, un testigo académico y, de ser necesario, su apoderado/a.
- b. La negativa a presentarse en esta instancia será sancionada con la calificación inmediata de 1,0, sin posibilidad de apelación.

3.Consecuencias Académicas y Disciplinarias:

- a. La negativa inicial será registrada como una falta grave en el expediente académico y disciplinario del/la estudiante, afectando su evaluación integral y promoción anual.
- b. La reincidencia en este tipo de conductas podrá derivar en:
 - I. La exclusión de actividades extracurriculares.
 - II. La consideración del caso en el Consejo de Profesores, con posible recomendación de repitencia o cancelación de matrícula.

4.Medidas Correctivas:

- a. Se citará de manera inmediata al apoderado/a para informar la gravedad del caso y sus repercusiones.
- b. El/la estudiante y su apoderado/a deberán firmar un compromiso formal, en el que se estipule la obligación de rendir todas las evaluaciones futuras.
- c. En caso de incumplimiento del compromiso, se considerará como antecedente para la



aplicación de medidas disciplinarias definitivas, incluidas la repitencia o la no renovación de matrícula.

5. Evaluación Sumativa Obligatoria:

En situaciones excepcionales, el docente y la UTP podrán determinar la modalidad de evaluación sumativa que el/la estudiante deberá rendir, con un incremento del porcentaje de exigencia al 75%, manteniendo el rango de calificación de 1,0 a 7,0. En caso de incumplimiento del compromiso, se considerará como antecedente para la aplicación de medidas disciplinarias, tales como la exclusión de actividades extracurriculares, la restricción de beneficios académicos adicionales (como becas), o la asignación de tareas de reforzamiento actitudinal bajo la supervisión estricta del equipo de Unidad Técnica Pedagógica y/o Convivencia Escolar.

Si el estudiante incurre en una segunda negativa a cumplir con las actividades asignadas, a pesar de haber sido advertido de las consecuencias, será evaluado con la calificación mínima estipulada en el reglamento vigente. Estas medidas buscan garantizar la responsabilidad del estudiante y el cumplimiento de los objetivos académicos establecidos por el establecimiento.

PROMOCIÓN

Art 58. Serán promovidos al término del año en curso, todos los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos en relación al logro de los objetivos de aprendizajes de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases:

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que (ART. N°10, a), Decreto 67 de 2018)

- a. Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio (art. 33 de este reglamento)
- b. Habiendo reprobado una asignatura su promedio final anual sea como mínimo un 4,5 incluyendo la asignatura no aprobada, sin importar cuál de estas sea.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas su promedio final anual sea como mínimo un 5,0 incluyendo las asignaturas no aprobadas, sin importar cuál de estas sea.
- d. Habiendo reprobado tres o más asignaturas sin importar el promedio final el alumno no será promovido, sin importar cuál de estas sea.

Art 59. La asistencia necesaria para ser promovido deberá ser igual o superior al 85% (ART. N°10, 2), Decreto 67 de 2018) En casos especiales de una asistencia menor a la señalada será decisión del Consejo de Profesores, Director y Consejo



Técnico Pedagógico consultados en conformidad con los decretos pertinentes emanados del Ministerio de Educación para estas situaciones.

Art 60. Dentro de las situaciones atendibles para considerar valida la asistencia regular a clases pese a no estar el estudiante en el colegio se considera (ART. N°10, 2), Decreto 67 de 2019):

- a. Autorizaciones del establecimiento a actividades nacionales o internacionales en las áreas de deporte, cultura, literatura, ciencias y artes.
- b. O por análisis del consejo de profesores que determinen la posibilidad de promoción pese a esta situación.

Art 61. En caso de repitencia, el/la estudiante tendrá derecho a continuar en el colegio, siempre que esta sea su primera experiencia de repetición. Si el/la estudiante presenta una segunda repitencia, podrá permanecer en el establecimiento únicamente si una de las repitencias ocurre en educación básica y la otra en educación media. No obstante, si la repitencia se produce en el mismo nivel académico o de manera consecutiva, se procederá a la cancelación de su matrícula.

Art 62. En el caso de que el/la estudiante incurra en más de dos repitencias en el mismo nivel educativo, el colegio se reserva el derecho de determinar su permanencia en la institución. Esta decisión será tomada en base a un análisis realizado por el Consejo de Profesores y el Consejo Técnico, considerando el desempeño académico, conductual y las circunstancias particulares del estudiante.

Art 63. Sin perjuicio de lo anterior el establecimiento a través del director, equipo directivo, y consejo de profesores deberá analizar las situaciones de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción mencionado. (ART. N°11, Decreto 67 de 2019)

Art 64. La decisión tomada deberá sustentarse por medio de informe elaborado por el jefe técnico pedagógico en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno, que contenga: (ART. N°11, Decreto 67 de 2019)

Art 65.

- a. Progreso de aprendizaje del estudiante durante el año
- b. La brecha entre sus conocimientos y los de sus compañeros que pudiera perjudicar su proceso para el año siguiente
- c. Consideraciones socioemocionales que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.



Art 66. El informe quedará registrado en la hoja de vida del estudiante con todos los antecedentes recabados.

Art 67. El o los alumno/s que haya o no sido promovido/s en posibilidad de repitencia tendrán el derecho a un acompañamiento pedagógico para el año siguiente autorizados previamente por el apoderado (ART. N°12, Decreto 67 de 2019)

Art 68. Plan de Acompañamiento para Estudiantes con Promedios Insuficientes:

1. Objetivo del Plan de Acompañamiento:

El Plan de Acompañamiento tiene como propósito reforzar, nivelar y desarrollar las habilidades y contenidos en los que los estudiantes hayan demostrado dificultades, asegurando su progreso académico en el siguiente año lectivo y previniendo la repetición en casos futuros. Este plan está dirigido a estudiantes promovidos o no, con promedios insuficientes en una o más asignaturas.

El plan establece una colaboración activa entre el establecimiento, los estudiantes y sus apoderados, buscando generar estrategias efectivas para superar las brechas de aprendizaje identificadas. La participación en este plan será considerada fundamental para el éxito del estudiante y su continuidad académica.

2. Compromisos de las Partes Involucradas:

a. Del Establecimiento Educacional:

- Diseñar y entregar material pedagógico de refuerzo y nivelación semanalmente, elaborado por el profesor de la asignatura correspondiente.
- Realizar un monitoreo continuo del desempeño del estudiante mediante revisiones y evaluaciones periódicas.
- Programar entrevistas regulares con los apoderados para informar sobre los avances del estudiante y ajustar el plan según sea necesario.

b. Del Estudiante y Apoderado:

- Firmar una carta de compromiso en la que acepten cumplir con las responsabilidades establecidas en el plan.
- Realizar puntualmente todas las actividades, tareas y materiales entregados por los profesores.
- Asistir a todas las entrevistas programadas por el colegio para evaluar el progreso del estudiante.

3. Monitoreo y Evaluación del Plan:

El cumplimiento del plan será supervisado mediante informes periódicos que registrarán los avances y el nivel de cumplimiento del estudiante y su apoderado.

4. Consecuencias del Incumplimiento:



En caso de que el estudiante y/o el apoderado no cumplan con las actividades asignadas, las entrevistas programadas o cualquier otro aspecto estipulado en la carta de compromiso:

- a. Se considerará el incumplimiento como un antecedente grave que podrá ser evaluado negativamente en el contexto académico del estudiante.
- b. Podrá influir directamente en la decisión de promoción o repetición del estudiante al finalizar el año lectivo, en caso de que persistan las calificaciones insuficientes.

5. Importancia del Compromiso:

Este plan busca no solo apoyar al estudiante en su desarrollo académico, sino también fomentar el compromiso conjunto entre el colegio, el estudiante y su apoderado para alcanzar los objetivos propuestos. El incumplimiento reiterado será considerado una falta significativa, con posibles repercusiones en el proceso educativo del estudiante.

Art 69. La situación de promoción o repitencia del estudiante deberá quedar resuelta al antes del término del cada año escolar.

Art 70. El estudiante que haya sido promovido no puede volver a cursar el mismo curso.

Art 71. Los documentos de promoción entregados para evidenciar la situación serán entregados por el Colegio sin impedir que los apoderados opten a ellos.

Art 72. Si bien será de responsabilidad del establecimiento la entrega de los documentos anuales, la Generación de los Certificados serán realizados por el Ministerio de Educación en su plataforma digital (SIGE), por lo que el apoderado deberá atenerse a las fechas apropiadas para el término de cada ciclo, dado que el Colegio no puede intervenir directamente en ello.

Art 73. En caso de que los certificados no puedan ser generados por el SIGE estos serán entregados al Departamento Provincial para su validación y ser visados como legales y formales en el sistema educacional. (ART N°21, Decreto 67 de 2019)

Art 74. Las fechas de entrega de los certificados anuales de estudio para cada curso serán fijados por el colegio según corresponda para cada año y se considerará como mínimo inevitablemente posterior al término de las fechas dadas por el calendario escolar ministerial para el cierre de cada curso de forma apropiada.

CASOS ESPECIALES

Art 75. En los casos en que estudiantes se integren durante el año se considerarán los siguientes casos:



- a. Llegada durante el primer semestre. En este caso que tuviese calificaciones de otra institución se agregarán a cada asignatura y serán válidas como calificaciones regulares más las que obtenga en el colegio para el promedio semestral.
- b. Llegada al final del semestre. En este caso se considerarán las calificaciones válidas para el promedio semestral complementadas con las que pudiera obtener en el colegio. Por otro lado si no alcanzara a realizar evaluaciones en el colegio se considerarán sus evaluaciones anteriores como válidas para los promedios de este semestre.
- c. Llegada al segundo semestre. En este caso se procederá de la misma forma como los casos anteriores. Solo en el caso en que los estudiantes no presenten evaluaciones anteriores de ningún tipo, se resolverá su situación con las calificaciones del segundo semestre como anuales.
- d. Licencia prolongada en algún semestre. En el caso que un estudiante presente los antecedentes para una licencia que perdure a lo largo de alguno de los semestres por completo, será posible considerar el semestre desarrollado como promedio anual, previo análisis de equipo técnico, estudiante y apoderado dentro de los parámetros básicos para ser promovido sin que ello genere dificultades graves para el año siguiente.
- e. Asistencia esporádica a clases producto de situaciones médicas o similares que no puedan llevar a cabo un proceso regular a clases. En este caso se asignará la modalidad de trabajo adecuada, dispuesta por el equipo técnico, docente y directivo con la programación adecuada que permita alcanzar los objetivos mínimos propuestos para el curso en cuestión.
- f. Suspensiones de clases de forma prolongada. En caso que el colegio se vea obligado a suspender clases de forma prolongada o finalización anticipada será el Ministerio o alguna repartición asociada como Dirección Provincial o Secretaría Ministerial las que definan los pasos a seguir, en cuanto a: asistencia, promoción u otros.
- g. Finalización anticipada de clases de algún estudiante producto de la aplicación del Reglamento Interno. En este caso, previo estudio del Equipo Técnico, Docente y Apoderado se considerará:
 - i. Si el estudiante tiene más de un 75% de la asistencia anual, y las calificaciones y/o objetivos logrados, el cierre final del proceso
 - ii. Si el estudiante tiene más de un 75% de la asistencia anual, y las calificaciones y/o objetivos no logrados, se programarán las evaluaciones restantes para terminar el año académico y propiciar la posibilidad de mejoría de los resultados.
 - iii. Si el estudiante cuenta con menos de un 75% de asistencia, necesariamente deberá programarse una modalidad en que pueda rendir las otras evaluaciones logrando los mínimos de logros por objetivos según las planificaciones de cada asignatura.



Art 76. Premiación de Estudiantes con Excelencia Académica

La premiación de la excelencia académica tiene como objetivo principal reconocer y destacar a los estudiantes que sobresalen en su desempeño académico, demostrando un alto nivel de compromiso, esfuerzo y excelencia en sus estudios. Esta iniciativa busca fomentar un ambiente educativo donde se valore la dedicación, la superación personal y la responsabilidad académica, incentivando a otros estudiantes a alcanzar sus máximas capacidades.

La premiación a la excelencia académica se dirige a los cinco estudiantes con los promedios más altos de cada curso, destacando sus logros excepcionales en el ámbito académico. Sin embargo, los primeros, segundos y terceros lugares serán eliminados para asegurar una competición más justa y diversa.

Excepciones en Casos Especiales:

En situaciones excepcionales, como aquellos estudiantes que se vean truncados en su año lectivo debido a razones médicas o de carácter personal, podrán ser considerados para premiación en la categoría de excelencia académica. Estas situaciones deberán cumplir ciertos criterios:

1. Condiciones Médicas o Personales:

a. Sólo serán considerados aquellos estudiantes cuya interrupción de su rendimiento académico no se deba a un beneficio directo derivado de calificaciones o resultados académicos, es decir, no deben beneficiarse en sus notas ni calificaciones. B. Los casos serán evaluados y considerados únicamente bajo una revisión exhaustiva y fundada en bases objetivas por una comisión designada especialmente para ello.

2. Comisión Evaluadora:

Para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia en el proceso de selección, se conformará una comisión compuesta por:

- o Profesor jefe del curso
- o Unidad Técnico Pedagógica (UTP)
- o Dirección del establecimiento
- o Dos docentes que impartan clases al estudiante en cuestión

Esta comisión se reunirá para examinar cada caso individualmente, tomando en cuenta todos los aspectos relevantes y evitando cualquier sesgo que pueda afectar la equidad del proceso.



Criterios Generales:

- a. Los estudiantes premiados como excelencia académica deberán haber mantenido un desempeño constante y sobresaliente a lo largo del año lectivo.
- b. La selección de los cinco primeros puestos estará sujeta a una evaluación rigurosa que garantice la transparencia y la equidad.
- c. Los resultados se presentarán públicamente y estarán sujetos a revisión para asegurar la justificación de cada premio.

Art 77. Para todos aquellos casos no previstos con anterioridad será una comisión del consejo escolar, Consejo de Profesores o Equipo Técnico el que resuelva sin contravenir alguna Ley o Dictamen superior

Art 78. En los casos que la situación supere la competencia de las instancias del establecimiento será la Subsecretaría Ministerial la que deba resolver el proceder adecuado a la situación planteada, detallando el procedimiento, normativa, orientaciones o recomendaciones a través de documento formal como: oficio, resolución exenta o similar que quede como respaldo institucional.

Art 79. El presente Reglamento de Rendimiento y Evaluación Escolar será evaluado cada año, a fin de readecuarlo a los nuevos requerimientos planteados en la Comunidad Educativa y deberá incorporar la participación de todos los estamentos del mismo o al menos tener la representación de ellos, como lo son:

- a. Equipo Directivo
- b. Equipo Docente
- c. Centro de Padres
- d. Centro de Estudiantes
- e. Profesionales Afines